

Federal de Alemania y Los Cabos - Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 13 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que serán cubiertos con los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto de Apoyo suscrito con el Ministerio del Ambiente, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, corresponden al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1897.32
Viáticos	US\$ 885.40

Artículo 3º.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 09 de marzo de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1059230-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Retiran de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

20 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe-0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 17 de diciembre de 2013, el que propone el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto

Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38º del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, mediante correo electrónico de la SARVF, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria Dirección del SENASA realizó una revisión de la lista de plagas consideradas en los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos, recomendando la exclusión de aquellas plagas que han sido reportadas en el país o que representan poca importancia económica para los cultivos relacionados;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratante a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país; por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera proceder con el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Retirar de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, las siguientes plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados:

NORMA	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA	PLAGA
342-2002-AG-SENASA-DGSV	ARROZ, semilla	Brasil, Colombia, Filipinas	<i>Burkholderia glumae</i>
039-2006-AG-SENASA-DSV	COLZA/CANOLA, semilla	Canadá	<i>Thlaspi arvense</i>
19-2009-AG-SENASA-DSV	ABETO, planta sin raíz	Canadá	<i>Choristoneura fumiferana</i>
23-2010-AG-SENASA-DSV	LILIUM (AZUCENA), bulbo	Chile	<i>Lily virus X</i>
16-2011-AG-SENASA-DSV	ARROZ, semilla	China	<i>Burkholderia glumae</i>
29-2011-AG-SENASA-DSV	CLAVEL, esquejes	España	<i>Carnation necrotic fleck virus</i>
46-2011-AG-SENASA-DSV	CHIA, semillas y grano	México	<i>Ammi majus</i>
003-2012-AG-SENASA-DSV	CHIA, semilla	Argentina	<i>Ammi majus</i>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1058641-1